

ESTATUTO ORGANICO

de la

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

ACUERDO N° 1.

(25 de Abril de 1960)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA

en uso de sus atribuciones legales,

expide como Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Pereira, a partir de la fecha, el que consta en los artículos siguientes:

PREAMBULO:

La Universidad Tecnológica de Pereira fué creada por la Ley 41 del 15 de Diciembre de 1958, con el carácter de Oficial Seccional, goza de autonomía jurídica, forma parte de la asociación Colombiana de Universidades, tiene facultades para darse su propia organización y dictar su régimen estatutario y reglamentario con iguales atribuciones a las que tienen las universidades oficiales y en las condiciones autorizadas para la Universidad Distrital de Bogotá.

Su finalidad es la de formar ingenieros técnicos para el desarrollo económico e industrial del país y la capacitación de directores y administradores de empresa y debe regirse, según los términos de la Ley 143 de 1.948, el Decreto 0277 del 16 de julio de 1.958 y las demás normas legales vigentes o que se expidan en el futuro sobre enseñanza oficial.

CAPITULO IOBJETO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 1°.- La Universidad Tecnológica de Pereira es una entidad autónoma, con personería jurídica, esencialmente apolítica y tiene por objeto alcanzar los altos fines de la cultura mediante el estímulo y exaltación de valores en que se basa la civilización cristiana y lograr la investigación científica, la difusión de la ciencia, la técnica, las artes, las letras y la formación profesional con la colaboración del Estado y de las personas o entidades que se vinculen a su misión, respetando el espíritu católico del pueblo colombiano y de acuerdo con las normas que más adelante se establecen.

PARA GRÁFO.- La autonomía universitaria que se consagra en el Estatuto y las funciones que de él emanen, deberán realizarse dentro de la órbita constitucional y respetando las obligaciones contraídas por el Estado mediante tratados públicos.

Se adiciona el capítulo II con A. Consejo Superior 030/62

Se adiciona con A. Consejo Superior 032/62

Se adiciona el artículo 58 con A. Consejo Superior 066/64

Se modifi. se adiciona con A. Consejo Superior 049/64

ARTICULO 2°.- La Universidad tendrá su domicilio en la ciudad de Pereira, el período de su duración es indefinido y en su actuación no persigue utilidad o lucro pecuniario.

ARTICULO 3°.- La Universidad está constituida, básicamente, por el claustro y los estudiantes, y orgánicamente por las Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos o Institutos que se le adscriban, y por aquellas dependencias docentes e investigativas que en lo futuro se establezcan dentro del alcance de su autonomía y mediante los trámites y régimen de gobierno interno o reglamentos que se dicten por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 4°.- La Universidad Tecnológica de Pereira confiere los títulos que las leyes de la República y las disposiciones que el régimen legal de las Universidades le permitan.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 5°.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno de la Universidad estará integrado así:

- a) Por el Consejo Superior Universitario
- b) Por el Consejo Directivo; y
- c) Por el Rector

CAPITULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 6°.- El órgano superior de esta Universidad es el Consejo Superior Universitario. Como tal, le están encomendados primordialmente la guarda del buen nombre y la tradición del claustro, el mantenimiento de su espíritu como Institución nacional, la conservación de su autonomía y el progreso de la Universidad, al tenor de sus fines preindicados, mediante la conjunción en su seno de representaciones de la misma Universidad y del Estado, de acuerdo con las normas que más adelante se establecen.

ARTICULO 7°.- Siendo como es la Universidad una institución oficial seccional, con los fines atrás indicados, es deber del Consejo Superior Universitario mantenerle esta carácter, evitando la preponderancia de grupos o partidos en su gobierno.

ARTICULO 8°.- El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, se compone de siete miembros así:

- Se abolicion con Acuerdo Consejo Superior 052/64.*
- Se reforma la parte final del literal b) del artículo 27 con A.C.S. 001/65*
- Se modifica con Acuerdo Consejo Superior 016/66*
- Se reforma con Acuerdo Consejo Superior 025/67*
- Se suprime el numeral 3) del artículo 20 con A. Consejo Superior 019/70.*

El Alcalde Municipal o su representante, quien será el Presidente; el Sr. Obispo de la Diócesis de Pereira o su delegado; un representante del Sr. Ministro de Educación Nacional; un representante de la Asociación Nacional de Industriales (Andi); un representante de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Pereira; un representante de los Profesores y un representante de los estudiantes, elegidos respectivamente por unos y otros, en la forma determinada por el reglamento de la Universidad.

PARAGRAFO A.- Posteriormente podrá ser aumentado el número de miembros del Consejo Superior Universitario, con representantes de aquellas instituciones económicas o entidades profesionales o de antiguos alumnos o de corporaciones nacionales e internacionales que hayan manifestado su interés o prestado su colaboración o ayuda a la Universidad.

PARAGRAFO B.- Mientras se organiza el profesorado y el alumnado, serán representados estos grupos por las personas que designe la Junta Constructora de la Universidad y el Rector del Instituto Técnico Superior de Pereira.

ARTICULO 9°.- El Rector de la Universidad será el Vice-Presidente del Consejo Superior Universitario y llenará las faltas temporales o accidentales del Presidente. Por iniciativa del Presidente o el Rector será reunido el Consejo Superior Universitario cuantas veces fuere necesario y sus reuniones tendrán lugar en el recinto de la Universidad.

ARTICULO 10°.- Los representantes de la Andi y de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Pereira tendrán sus respectivos suplentes, lo mismo que los representantes de las instituciones o entidades a las cuales se les confiera derecho a formar parte del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 11°.- El período de duración de los miembros del Consejo Superior Universitario será de tres años, a excepción de los que representen al profesorado que será de dos años y el de los alumnos que será de un año. Los miembros del Consejo Superior Universitario no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos. Dos de los miembros del Consejo Superior Universitario, al terminar el primer período deberán ser reelegidos para que sirvan de enlace entre el viejo y el nuevo personal.

ARTICULO 13°.- La designación de los representantes de la Asociación Nacional de Industriales y de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Pereira, será hecha por el Consejo Superior Universitario de ternas presentadas por las asociaciones respectivas.

ARTICULO 15°.- El Consejo Superior Universitario ejercerá las siguientes funciones especiales:

- 1) Expedir y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Directivo;
- 2) Reglamentar la distribución de trabajos y responsabilidades de quienes deben cumplirlas, según la naturaleza de las materias, los asuntos que deban ser atendidos por la Secretaría General y por las demás secciones docentes, académicas y administrativas;

*Se modifica el artículo 4) del A.C.S. 025/67 con A. Consejo Superior 020/70
Se modifica el numeral 13) y el artículo 38 con A. Consejo Superior 025/74*

- 3) Organizar la estructura de las dependencias docentes, investigativas, estudiantiles y administrativas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos;
- 4) Modificar, Crear, suprimir a solicitud del Consejo Directivo, las Facultades, Escuelas, Institutos, Comités, etc. que deban cumplir la función académica, investigativa y técnica y aprobar las funciones y los servicios que deban prestarse a la comunidad por conducto de sus diversas entidades;
- 5) Aprobar los planes de enseñanza o de investigación que le sometan los Consejos de Facultades o de Escuelas o de las diferentes unidades docentes o investigativas;
- 6) Aprobar o modificar motivadamente el presupuesto anual de la Universidad, presentado por el Consejo Directivo, previo estudio y recomendación del Rector;
- 7) Servir de cuerpo consultivo a las entidades encargadas de autorizar el ejercicio profesional;
- 8) Aprobar los contratos que celebre la Universidad y que sobrepasen la cuantía que fije el mismo Consejo Superior Universitario en el Reglamento;
- 9) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados;
- 10) Velar por el patrimonio universitario y tomar decisiones sobre cualquier modificación de éste, de acuerdo con los estatutos;
- 11) Designar el Rector para un período de cuatro (4) años y fijarle su asignación, el Rector puede ser reelegido;
- 12) Elegir el Síndico para un período de dos años de ternas presentadas por el Rector y fijarle su asignación. El Síndico puede ser reelegido para varios períodos;
- 13) Confirmar el nombramiento de los profesores hecho por el Rector a propuesta de los Decanos de las unidades docentes;
- 14) Elegir los Decanos de las Facultades y Directores de Escuelas e Institutos, etc. para períodos de dos (2) años, de ternas por apellidos presentadas por el Rector;
- 15) Considerar el informe anual del Rector;
- 16) Organizar la rama administrativa de la Universidad y a propuesta del Rector crear o suprimir cargos administrativos;
- 17) Fijas las asignaciones del personal docente, investigativo y administrativo de la Universidad;
- 18) Organizar la carrera del profesorado en la Universidad y reglamentar el escalafón académico;
- 19) Acordar el discernimiento del título "Honoris Causa" y Profesor "Emeritus", lo mismo que los premios o condecoraciones, cuando a ellos hubiere lugar;

- 20) Declarar la vacancia de las cátedras de acuerdo con los Estatutos -
Profesorales;
- 21) Aceptar las renunciaciones que del cargo presenten sus propios miembros -
o de cualquier otro funcionario o empleado al servicio de la Univer-
sidad;
- 22) Integrar y Reglamentar el Comité de Relaciones y de los demás comi-
tés que se funden;
- 23) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, Estatutos, Reglamentos
y demás disposiciones relacionadas con la Universidad;
- 24) Señalar para cada año, los derechos, pensiones, tasas, etc. que co-
bre la Universidad por sus servicios y establecer la forma de recau-
do;
- 25) Crear y adjudicar becas en la Universidad o para estudios en el ex-
terior, hacer intercambio de profesores o estudios con otras Univer-
sidades nacionales o extranjeras; aprobar los pedidos de equipos de
laboratorio o maquinarias para talleres, libros y demás elementos -
necesarios para la Universidad de acuerdo con el Reglamento;
- 26) Aprobar, modificar o infirmar los contratos celebrados por el Rec-
tor, cuando de acuerdo con el Reglamento deba obtenerse la aproba-
ción del Consejo Superior;
- 27) Resolver los casos que se le presenten al Rector, los Decanos, Di-
rectores de Escuelas, unidades docentes y confirmar o revocar las -
decisiones de estos en caso de consulta o apelación;
- 28) Aprobar, reformar o infirmar los Estatutos de la Caja de Previsión,
del Fondo Rotatorio para adquisición y venta de libros a los estu-
diantes y los demás organismos internos que se funden y que elabora-
rán el Rector y el Consejo Directivo de la Universidad; y
- 29) Las demás que se le señalen por las Leyes, los Estatutos y los Re-
glamentos.

PARAGRAFO.- El período de tiempo asignado para el nombramiento de los diferentes --
funcionarios de la Universidad, se contará a partir de la primera ele-
cción.

ARTICULO 14°.- La falta absoluta, por renuncia, muerte o prolongada ausencia de uno-
de los miembros del Consejo Superior, se llenará, a solicitud de esta
Corporación, mediante el nombramiento para el resto del período de un sustituto que -
será elegido por el organismo u organismos cuya representación tenía el miembro que -
se reemplaza.

ARTICULO 15°.- El Secretario General de la Universidad, lo será a la vez del Consejo
Superior Universitario.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 16°.- El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, pero podrá reunirse cuantas veces fuere necesario a iniciativa del Presidente o Vice-Presidente, o a solicitud de tres de sus miembros.

PARAGRAFO.- Solamente en caso de fuerza mayor, las sesiones del Consejo Superior podrán tener lugar fuera del recinto Universitario, a convocatoria del Presidente o del Vice-Presidente, en defecto del primero.

ARTICULO 17°.- El Consejo Superior sólo podrá sesionar con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los asistentes.

ARTICULO 18°.- Las deliberaciones y debates del Consejo Superior Universitario se regirán por sus propios reglamentos.

ARTICULO 19°.- Los actos del Consejo Superior Universitario son de tres clases: ACUERDOS, RESOLUCIONES Y PROPOSICIONES.

Son ACUERDOS aquellas providencias que tienen carácter fundamental y permanente y que hacen referencia a la organización y funcionamiento de la Universidad; a la administración, modificación y disposición de sus bienes; a la creación de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Carreras, etc.; a los servicios Universitarios; a la reforma de los Estatutos, y en fin a materias de cuestiones que tengan que considerarse se como de la mayor entidad o prevalencia.

Son RESOLUCIONES todas las providencias de carácter ocasional o transitorio y que no implican un acto normativo general o reglamentario.

Son PROPOSICIONES las mociones accidentales de menor trascendencia, para cuestiones de orden en las sesiones o de otra finalidad.

PARAGRAFO.- Los acuerdos que reformen los Estatutos, creen o supriman Facultades, Departamentos, Institutos o Escuelas se aprobarán en dos debates en sesiones distintas y con voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes del Consejo. Los acuerdos, resoluciones y proposiciones, tendrán un sólo debate y serán aprobados por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

CAPITULO IVDEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 20°.- Corresponde al Consejo Directivo, el gobierno u orientación de la Universidad en los órdenes docente, investigativo, técnico y administrativo y todas las demás funciones no asignadas expresamente a otra entidad, autoridad o empleado, y sus funciones serán las siguientes:

- 1) Nombrar el personal administrativo y de servicio, con excepción del Rector, los Decanos y Directores, propuestos por los Consejos de las diferentes Facultades, Escuelas o Institutos;
- 2) Crear empleos con la necesaria determinación de sus funciones y fijación de la respectiva asignación;
- 3) Aprobar los contratos que celebre la Universidad cuando su valor no sea mayor de tres mil pesos (\$3.000.00) m.l.
- 4) Crear o reglamentar los servicios universitarios, como bibliotecas, educación física, imprenta y publicaciones, extensión cultural universitaria, fondo rotativo para adquisición de libros para la venta a estudiantes, etc;
- 5) Estudiar y aprobar, mediante acuerdo, los reglamentos internos y plan de estudios de las Facultades, Escuelas, Institutos emanados de los Consejos respectivos;
- 6) Organizar la estructura de las dependencias docentes, investigativas, estudiantiles y administrativas, de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto;
- 7) Determinar, mediante acuerdo, el valor de todos los derechos que por concepto de matrículas, cursos, uso de material, servicios médicos, grados, etc. deba recibir la Universidad;
- 8) Autorizar las comisiones universitarias y de estudio y otras que se le asignen al personal de la Universidad;
- 9) Elegir el Secretario General y el Tesorero de ternas o candidatos presentados por el Rector;
- 10) Estudiar y aprobar los métodos de enseñanza, programas y proyectos de investigación que sometan a su consideración, por intermedio de los Decanos respectivos, los Consejos de Facultades, Escuelas, o Institutos;
- 11) Conceder exenciones de matrículas, becas y otros premios a alumnos, profesores, según el caso, y de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por el mismo Consejo; y
- 12) Las demás que los Estatutos y el Consejo Superior le asignen.

ARTICULO 21º.- El Consejo Directivo que presidirá el Rector, estará compuesto por los Decanos de las Facultades, un representante del profesorado y otro de los estudiantes, elegidos éstos últimos de la misma manera que para el Consejo Superior Universitario. Podrán ser miembros también los directores de Escuelas, Institutos y Departamentos que señalen los Estatutos, Rector, el Secretario General y el Síndico tendrán voz pero no voto en dicho Consejo.

PARAGRAFO.- Los actos del Consejo Directivo se ejercerán por medio de Acuerdos, Resoluciones, y Proposiciones de manera igual a los del Consejo Superior Universitario.

C A P I T U L O VD E L R E C T O R

ARTICULO 22°.-

El Rector será la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y llevará su personería jurídica. Tendrá además las siguientes funciones:

- 1) Vejar por el fiel cumplimiento de las leyes, normas estatutarias y reglamentarias y ejecutar y hacer cumplir los actos expedidos por el Consejo Superior Universitario;
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad como -- persona jurídica, defender sus derechos, y nombrar apoderado judicial o extrajudiciales, llegado el caso;
- 3) Presentar al Consejo Superior temas para que éste elija el Síndico, los Decanos de Facultad y Directores de Escuelas o Institutos; y al Consejo Directivo para el nombramiento del Secretario General;
- 4) Nombrar los profesores, a propuesta de los Decanos de las Facultades o Directores de Escuelas e Institutos, los cuales nombramientos deberán ser confirmados por el Consejo Superior Universitario;
- 5) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, - para que esta entidad lo apruebe o lo modifique y sea luego remitido al Consejo Superior Universitario para su aprobación final;
- 6) Rendir informe al Consejo Superior Universitario, anualmente, sobre la marcha de la Universidad;
- 7) Autorizar con su firma las órdenes de pedidos emanados de las Decanaturas o Direcciones. El Rector puede delegar esta autoridad en el Síndico. Cuando el valor exceda de tres mil pesos (\$3.000.00) m.l. se requiere la aprobación del Consejo Directivo;
- 8) Autorizar los gastos de cualquier clase que la administración de los bienes y rentas de la Universidad exija, pagos de nóminas, --- etc. Celebrar contratos para asuntos, servicios o negocios concier nientes a la Universidad hasta la cuantía de tres mil pesos ---- (3.000.00) m.l. y que no estén figurando en el presupuesto. Si pasaren de esta suma requerirá la aprobación del Consejo Directivo;
- 9) Dar posesión a los profesores y empleados de la Universidad;
- 10) Conferir a los profesores y empleados, licencias para separarse de sus puestos hasta por noventa (90) días, nombrarles su reemplazo, - así como llenar provisionalmente las vacantes que se presenten, en casos de urgencia. Las licencias por un tiempo mayor, cuando se -- tratara de aprovecharlas quien las solicita con el fin de adquirir conocimientos especiales en órdenes docentes, técnico, investigati vo y administrativo, serán sometidas por el Rector a la considera ción del Consejo Directivo;

- 11) Presidir las ceremonias de grado y los demás actos de la Universidad, nombrar los profesores para las ceremonias de grado, pudiendo delegar tal atribución en los Decanos y Directores de las distintas dependencias universitarias, según fuere el caso;
- 12) Autorizar con su firma, la del Decano o Director de la respectiva dependencia y la del Secretario General, de la Universidad, los títulos o grados que la Universidad otorgue;
- 13) Exigir de los Decanos, Profesores, Empleados los informes que hubiere menester para el ejercicio de sus atribuciones;
- 14) Cuidar de que los empleados llenen con exactitud sus deberes respectivos y trabajar por el engrandecimiento de ella;
- 15) Nombrar y remover el personal administrativo de la Universidad, con excepción de aquellos funcionarios para quienes se prevea un régimen especial en estos Estatutos;
- 16) Coordinar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal al servicio de la Universidad y cancelación de instrumentos de cobro que se hagan valer contra el tesoro universitario; y
- 17) Las restantes que le correspondan conforme a las leyes, estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO.- El Rector podrá asistir a todos los Consejos, Comités o Juntas de la Universidad cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 23°.- El Rector ejerce sus funciones por medio de RESOLUCIONES debidamente motivadas y firmadas también por el Secretario General.

ARTICULO 24°.- Para ser Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira se requiere -- ser colombiano de nacimiento, mayor de 30 años, ciudadano en ejercicio y tener un título académico.

ARTICULO 25°.- El cargo de Rector es incompatible con el desempeño de otro cargo público, con el ejercicio profesional y con toda actividad política distinta de la del sufragio, salvo las excepciones legales.

C A P I T U L O V I

D E L S E C R E T A R I O G E N E R A L

ARTICULO 26°.- Bajo la dirección del Rector, el Secretario General atenderá en forma inmediata los asuntos respectivos, que le sean señalados por los Estatutos o Reglamentos y autorizará con su firma los actos del Consejo Superior, Consejo Directivo y del Rector.

ARTICULO 27°.- Las funciones del Secretario General serán las siguientes:

- 1) Servir de Secretario al Consejo Superior Universitario, al Consejo Directivo y al Rector, llevando las actas y registros de las providencias emanadas de ellos;
- 2) Servir de auxiliar al Rector y representarlo en los casos en que éste lo considere conveniente, siempre que esta delegación no se oponga a disposiciones vigentes. En caso de ausencia temporal del Rector, lo reemplazará, excepto en cuanto a la representación en los Consejos Superior y Directivo. (La parte subrayada fué modificada por el Acuerdo N° 1 de Enero 25 de 1.965. Véase apéndice).
- 3) Autenticar con su firma los Acuerdos, Resoluciones, exámenes diplomáticos y demás documentos reglamentarios de la Universidad;
- 4) Llevar y custodiar los libros de Acuerdos, Resoluciones, exámenes y demás documentos de la Universidad;
- 5) Mantener bajo su cuidado los archivos de la Universidad y expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría o las que fueren necesarias;
- 6) Expedir los certificados que por sus estudios, o trabajo en la Universidad requiera el personal de estudiantes y el docente, administrativo y de servicio;
- 7) Llevar el registro permanente de estudiantes, matrículas, de graduados y de calificaciones de toda la Universidad; y
- 8) Las demás funciones que los estatutos y Reglamentos de la Universidad le asignen.

PARAGRAFO.- El Secretario General será elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por el Rector y será persona de reconocida competencia y honorabilidad para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

DEL SECRETARIO ACADEMICO

Este cargo fué creado por Acuerdo N° 30 de Octubre 17 de 1.962, y en el mismo se le asignaron las correspondientes funciones. (Véase apéndice).

CAPITULO VII

DEL SINDICO

ARTICULO 28°.- Para ser Síndico se necesita ser ciudadano en ejercicio, ser persona de reconocida honorabilidad y prestar la fianza presentada por el Rector.

- ARTICULO 29°.- El Síndico será nombrado para un período de dos (2) años por el Consejo Superior Universitario, de terna presentada por el Rector.
- ARTICULO 30°.- El Síndico tendrá a su cargo el manejo, conservación y vigilancia del patrimonio de la Universidad.
- ARTICULO 31°.- El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:
- 1) Recaudar y manejar las rentas de la Universidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado;
 - 2) Cobrar todos los valores que se adeuden a la Universidad, expidiendo los correspondientes recibos;
 - 3) Efectuar todos los pagos que autoricen el Rector y el Consejo Directivo, elaborando las cuentas de cobro o nóminas correspondientes, debidamente aprobadas por el Rector;
 - 4) Hacer la relación mensual de ingresos y egresos para efectos de la Contraloría Nacional;
 - 5) Llevar el control del presupuesto de la Universidad;
 - 6) Hacer las nóminas con su registro presupuestal;
 - 7) Controlar el Fondo Rotatorio;
 - 8) Llevar la contabilidad general de la Universidad bajo la dirección del Consejo Directivo y de acuerdo con las disposiciones fiscales sobre la materia;
 - 9) Ceñirse y ser responsable de su cumplimiento, a todas las prescripciones legales fiscales en el manejo de dineros y cuentas de la Universidad;
 - 10) Presentar mensualmente al Rector un cuadro de movimiento presupuestal y de las cuentas en que se indiquen las entradas y salidas para cada artículo del presupuesto, y semestralmente un informe al Rector sobre la marcha de la dependencia a su cargo;
 - 11) Practicar o hacer practicar, al entrar en funciones y después anualmente, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, etc. que pertenezcan a la Universidad y enviar copia de él al Consejo Superior Universitario, al Consejo Directivo y al Rector;
 - 12) Enviar a contabilidad copias de todos los documentos emitidos, tan pronto como sean aceptados por el Auditor Fiscal Nacional;
 - 13) Elaborar al final de cada vigencia presupuestal el balance general y el informe de la ejecución del presupuesto anterior, enviando copia de este balance e informe al Consejo Superior Universitario, al Consejo Directivo y al Rector;
 - 14) Cuando se establezca el Fondo Acumulativo, el Fondo Rotatorio o cualquier otro organismo interno, elaborar su presupuesto y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;

- 15) Servir el cargo de Tesorero de los Fondos a que se refiere el ordinal anterior, responder su manejo y dar la fianza que determine la Contraloría Nacional;
- 16) Cumplir las comisiones o mandatos que le impartan el Consejo Superior Universitario, el Consejo Directivo y el Rector en lo de su rama; y
- 17) Las demás que las leyes, Estatutos y Reglamentos le impongan.

C A P I T U L O V I I I

D E L T E S O R E R O

ARTICULO 32°.- El Tesorero de la Universidad será elegido por el Consejo Directivo de ternas presentadas por el Rector, para períodos de dos (2) años, pero podrá ser removido por faltas comprobadas mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 33°.- El Tesorero, antes de entrar a ejercer sus funciones, deberá otorgar fianza de la naturaleza y cuantía que disponga el Consejo Directivo.

ARTICULO 34°.- Son funciones especiales y deberes del Tesorero;

- A) Recaudar las rentas de la corporación y pagar las cuentas ordenadas por el Rector;
- B) Dirigir la contabilidad y vigilar que esta sea llevada de acuerdo a las disposiciones legales, y ordenar el movimiento de las cuentas bancarias o de cualquier otro orden que tenga la Universidad;
- C) Presentar mensualmente un informe al Consejo Directivo sobre el estado de las cuentas;
- D) Rendir cuentas al final de cada ejercicio fiscal al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República; y
- E) Las demás que las leyes o reglamentos universitario le impongan.

C A P I T U L O I X

D E L A S F A C U L T A D E S

ARTICULO 35°.- Para efectos de su organización la Universidad se dividirá en Facultades denominadas con la especialidad que en cada una de ellas se enseñe, dentro del criterio de que la Universidad forma una unidad en consecuencia, todas las Facultades deberán aborar coordinadamente para que se cumpla la formación científica, investigativa y profesional de la Universidad. Los planes de estudio de cada Facultad deberán corresponder a las materias encaminadas a obtener un título académico superior universitario.

ACUERDO NUMERO - 52 - DE 1964
(Enero 23)

Por medio del cual se estructura y organiza la rama Académica Administrativa de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO :

- A) Que es necesario para la buena marcha de la Universidad, organizar y estructurar la rama Académica-Administrativa;
- B) Que los Seminarios sobre Asuntos Académicos de El Paso (Texas) E.U.A. y de Pasto (Colombia) a nivel de Rectores ha recomendado a las Universidades Colombianas -- reestructurar sus dependencias de acuerdo a la organización moderna universitaria,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.- Estructurar la rama académica-administrativa de la Universidad - Tecnológica en la siguiente forma:

- 1) Decano de Ingenierías;
- 2) Directores de Facultades;
- 3) Directores de Departamentos; y
- 4) Jefes de Secciones.

PARAGRAFO PRIMERO.- Dentro de esta organización el Decano de Ingenierías será responsable de la dirección técnica y docente de las Facultades, Departamentos, Institutos y Escuelas del ramo de ingeniería.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Decano y Directores de Facultades y Departamentos tendrán funciones docente-administrativas y bajo su cuidado estarán los Laboratorios equipos y material de enseñanza y velarán por el desarrollo normal y eficiente de los programas académicos.

PARAGRAFO TERCERO.- Los Directores de Facultad y Departamentos tendrán la responsabilidad del buen funcionamiento de sus respectivas secciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear el Departamento de Estudios Básicos con las siguientes secciones:

- 1) Sección de Física y Matemáticas;
- 2) Sección de Química;
- 3) Sección de Dibujo;
- 4) Sección de Humanidades;
- 5) Sección de Idiomas;
- 6) Sección de Topografía.

ARTICULO TERCERO: El Decano de Ingenierías, los Directores de Facultades y de Departamentos serán activos del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica.

ARTICULO CUARTO: Deróganse las disposiciones contrarias al presente Acuerdo, que regirá desde la fecha de su expedición.

Aprobado en primer debate el día diez y siete (17) de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964).

Aprobado en segundo debate el día veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.

ARTICULO 36°.- Cada Facultad estará dirigida por su respectivo Decano y por su Consejo de Facultad.

ACUERDO NUMERO - 25 - DE 1967
(Junio 15)

Por medio del cual se introduce una reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

- A) Que bajo la dependencia de la actual Decanatura de Ingenierías, se encuentran Facultades e Institutos de denominación y objetivos distintos a los propuestos por las Facultades de Ingeniería, por lo cual es necesario darle un nombre a esta dependencia que esté de acuerdo a las funciones desempeñadas; y
- B) Que el Consejo Directivo ha recomendado denominar esta dependencia como Decanatura Académica y con funciones específicas,

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, la Decanatura de Ingenierías se denominará DECANATURA ACADÉMICA, según lo propuesto por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO.- El Decano Académico es, después del Rector, la primera autoridad ejecutiva en la rama académica y lo representa en todas las actividades docentes, investigativas y administrativas de la misma.

ARTICULO TERCERO.- El Decano Académico será elegido por el Consejo Superior de forma presentada por el Rector, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO: En caso de falta temporal del Decano Académico, el Rector encargará de esta Dependencia a uno de los Directores de las Dependencias Académicas, de la Universidad. Cuando su falta sea absoluta, el Consejo Superior procederá a realizar una nueva elección y el así elegido, ejercerá el cargo por el resto del período.

ARTICULO CUARTO: Para ser Decano Académico se requieren las siguientes calidades:

- a) Poseer título universitario.
- b) Ser profesor de dedicación exclusiva en la categoría de asociado o de una superior.
- c) Haber desempeñado la docencia durante un tiempo no inferior a cinco (5) años o haber sido Director de Facultad en propiedad por un tiempo no inferior a dos (2) años.

PARAGRAFO A: El cargo de Decano Académico es incompatible con cualquier otro puesto público, con el ejercicio de la profesión y su actividad docente será de dedicación exclusiva.

PARAGRAFO B: El Decano Académico será al mismo tiempo Profesor de una de las Dependencias académicas de la Universidad.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Decano Académico, las siguientes:

- 1) Coordinar con los Directores las actividades académicas de la Universidad.
- 2) Concurrir a las sesiones de los Consejos Superior y Directivo de la Universidad. En el primero tendrá solamente voz, en el segundo tendrá voz y voto.
- 3) Presidir los Comités de Admisiones y de Directores.
- 4) Dirigir y controlar el ingreso a la Universidad por intermedio de la Oficina de Admisiones.
- 5) Convocar al Comité de Evaluación Docente, cada vez que lo estime conveniente y presidirlo.
- 6) Asistir a las ceremonias de grado.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Consejos Superior y Directivo y del Rector de la Universidad en el campo académico.
- 8) Rendir un informe anual al Rector acerca de la marcha de la rama académica.

- 9) Coordinar la confección de los horarios de clases y de exámenes, de acuerdo con los Directores de las diferentes dependencias y del Secretario Académico.
- 10) Tramitar las solicitudes de los estudiantes y resolver las que fueren de su competencia.
- 11) Estudiar y resolver con la colaboración del respectivo Director, las solicitudes de cancelación de asignaturas y de matrículas, elevadas por los estudiantes en tiempo extralegal.
- 12) Estudiar y resolver las transferencias estudiantiles internas con la colaboración de los Directores respectivos.
- 13) Abrir y reglamentar los concursos de acuerdo con los Directores de las Dependencias Académicas.
- 14) Supervisar el puntual cumplimiento de los programas de estudio de las diferentes dependencias y de acuerdo con los respectivos Directores, suscribir los exhortos y requerimientos indispensables y proponer al Consejo Directivo las providencias que para el caso sean necesarias, cuando observare faltas de competencia docente o de asistencia del profesorado.
- 15) Llevar las hojas de vida del personal docente.
- 16) Las demás que le corresponden y fijan las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a quince (15) días de Junio de mil novecientos sesenta y siete (1.967).

GUILLEMO ANGEL RAMIREZ
VICE-PRESIDENTE

GUILLEMO VALLEJO ANGEL
SECRETARIO

C A P I T U L O X

D E L O S D E C A N O S

ARTICULO 37°.- Los Decanos son despues del Rector, la primera autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad y lo representan en todas las actividades docentes, investigativas y administrativas de la misma. Para ser Decano se requiere tener más de 25 años de edad y poseer título universitario en la especialidad correspondiente al cargo que desempeñe.

PARAGRAFO A.- El cargo de Decano es incompatible con cualquier otro puesto público, con el ejercicio profesional y su actividad docente será de dedicación exclusiva.

PARAGRAFO B.- El Decano será al mismo tiempo profesor de la Facultad que dirige.

PARAGRAFO C.- En caso de falta absoluta del Decano el Consejo Superior procederá a realizar nueva elección y el así elegido ejercerá el cargo por el resto del período. El período del Decano será de dos (2) años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 38.- Son funciones de los Decanos las siguientes:

- 1) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad -- y presidir las del Consejo de Facultad. En una y otras tendrá voz y voto;
- 2) Asistir a las ceremonias de grado de la respectiva Facultad.
- 3) Presentar al Consejo Directivo, previa refrendación de los Consejos de Facultad, lista de candidatos para el nombramiento de profesores de Facultad;
- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Consejos Superior, Directivo y del Rector de la Universidad;
- 5) Presentar anualmente al Rector y al Síndico, el anteproyecto de presupuesto de gastos de la Facultad y al Consejo Directivo para ser incorporado en el presupuesto general;
- 6) Rendir un informe anual al Rector acerca de la marcha de la respectiva dependencia, o cada vez que el Rector lo solicite;
- 7) Supervisar el puntual cumplimiento de los programas de estudios de la Facultad por parte de cada catedrático. Suscribir los exhortos y requerimientos indispensables y proponer al Consejo Directivo las providencias para el caso sean necesarias, cuando observare falta de competencia docente o de asistencia del profesorado para lo cual deberá visitar cada una de las clases que se dictan en la Facultad;
- 8) Imponer las sanciones a los alumnos correspondientes de la Facultad, de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos;
- 9) Autorizar con su firma, previa a la autorización que debe dar la Rectoría, a toda orden de pedido de su respectiva dependencia;
- 10) Remitir oportunamente a la Rectoría de la Universidad, visadas con su firma las nóminas de los profesores de la Facultad;
- 11) Convocar al Consejo de Facultad, a los profesores y a los grupos científicos que hayan en ésta, cada vez que lo estime conveniente; y presidir sus reuniones;
- 12) Nombrar los jurados que deban calificar los distintos exámenes ordinarios de la Facultad. Los jurados de exámenes serán presididos por el profesor que ha dictado la materia;
- 13) Dictar el horario de clases y modificarlo cuando las circunstancias así lo exijan, de acuerdo con el Secretario General;

- 14) Fijar las fechas de exámenes, dentro de los períodos estatuidos y organizar seminarios, debates, etc.;
- 15) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación definitiva los proyectos de reglamentos, planes de enseñanza o de investigación de las Facultades o de los Institutos adscritos a ella, previamente aprobado por el Consejo de Facultad;
- 16) Presentar al Rector, previa refrendación del Consejo de Facultad, la lista de candidatos para profesores y demás miembros del personal docente e investigativo;
- 17) Estudiar las solicitudes de matrícula y ordenar ésta según la situación que exhiba cada alumno, cendiéndose a las normas reglamentarias sobre solicitud, examen de admisión, etc.
- 18) Estudiar las solicitudes de los alumnos que provengan de otras Universidades y resolverlas de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- 19) Tramitar las solicitudes de los alumnos y resolver las que fueren de su competencia;
- 20) Abrir y reglamentar los concursos de acuerdo con los respectivos Consejos;
- 21) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno de la Facultad, o sus reformas, planes de enseñanza e investigación, elaborados por el Consejo Académico de la Facultad a su cargo;
- 22) Nombrar, si fuere necesario o remover al Secretario de la Facultad y someter su designación a la aprobación del Consejo Directivo; y
- 23) Las demás que correspondan de acuerdo con las leyes, Estatutos y Reglamentos.

C A P I T U L O X I

D E L O S C O N S E J O S D E F A C U L T A D

ARTICULO 39°.- Cada una de las Facultades de la Universidad tendrá un Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad se compondrá de cinco miembros, así:

El Decano que será su presidente; dos profesores elegidos por el profesorado para un período de dos (2) años; los dos miembros restantes serán los representantes de los estudiantes, quienes tendrán derecho de hacer recaer el respectivo nombramiento en las personas de su elección. El período de duración de los representantes de los estudiantes será de un (1) año, y asistirán únicamente a las sesiones en que se traten asuntos relacionados con la disciplina, reglamentos y los problemas que se les presenten a los alumnos.

PARAGRAFO A.- Los representantes de los alumnos serán profesores o alumnos de la Universidad. El profesor representante sólo lo será de su facultad respectiva y el alumno representante sólo podrá serlo de su respectiva Facultad.

ARTICULO 40.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente cada quince (15) días o en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente.

PARAGRAFO.- El Consejo Superior Universitario hará la composición provisional del primer Consejo de Facultad.

ARTICULO 41.- Son funciones del Consejo de Facultad:

- 1) Expedir el Reglamento Interno de la Facultad respectiva, el cual deberá ser refrendado por el Consejo Directivo;
- 2) Actuar como cuerpo consultivo del Decano
- 3) Revisar anualmente los programas de enseñanza de cada profesor;
- 4) Resolver los problemas docente de orden interno de la Facultad;
- 5) Aprobar el ante proyecto del presupuesto, anual de la Facultad;
- 6) Reglamentar lo relativo a planes y métodos de enseñanza y de investigación, y en general, todas las funciones puramente académicas e investigativas de la Facultad y someterlas a la aprobación o modificación del Consejo Directivo;
- 7) Hacer al Rector las recomendaciones que considere oportunas referente a la integración de la nómina de profesores de la respectiva Facultad;
- 8) Enviar al Rector, cuando estatutariamente sea necesario, terna, por orden alfabético de apellidos para la designación del Decano de la Facultad;
- 9) Resolver sobre las materias relacionadas con la profesión respectiva en lo relativo a la equivalencia de los planes de estudio, validación de materias, etc.;
- 10) Autorizar los exámenes de validación;
- 11) Designar los miembros integrantes de los Comités que se funden en -- cada Facultad e informar de estas designaciones al Consejo Directivo
- 12) Las demás que señalen los Estatutos.

C A P I T U L O X I I

D E L A S E S C U E L A S

ARTICULO 42.- Con el fin de atender a la necesidad que tiene la industria nacional de personal asistente, auxiliar de los profesionales y con la categoría de técnicos o peritos de nivel medio universitario, el Consejo Superior Universitario mediante la respectiva autorización del Consejo Nacional de Rectores (Fondo Universitario Nacional), hará la fundación de Escuelas anexas a las Facultades, para dar enseñanza teórica o práctica, coordinadas con la misión científica, investigativa y técnica de la Universidad y con el criterio de que ella forma una unidad.

ARTICULO 43.- Los títulos que se obtengan en estas Escuelas serán académicos intermedios o sea de grado medio, y su denominación será la de técnicos en la especialidad respectiva.

ARTICULO 44.- Cada Escuela tendrá un Director y un Consejo Escolar en la denominación de la respectiva Escuela.

C A P I T U L O X I I I

D E L D I R E C T O R D E L A E S C U E L A

ARTICULO 45.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo de una terna presentada en orden alfabético de apellidos, por el Rector; su período será de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Para ser Director de Escuela se requiere haber sido profesor por lo menos tres años en un Instituto Técnico Superior o en el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o en cualquier Instituto Técnico nacional o extranjero.

ARTICULO 46.- Las funciones del Director de Escuela serán las mismas de los Directores en cuanto le fueren aplicables.

C A P I T U L O X I V

D E L O S C O N S E J O S E S C O L A R E S

ARTICULO 47.- Cada Escuela tendrá un Consejo Escolar, formado por el Director, quien lo presidirá, dos profesores y dos estudiantes, elegidos en la forma que establezca el Reglamento. El período de duración de los representantes del profesorado será de dos años y el de los estudiantes de un año.

PARAGRAFO.- Es aplicable a los representantes de los profesores y alumnos de cada Consejo el Parágrafo A. del Artículo 36° de estos Estatutos.

- ARTICULO 48.- El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente cada quince (15) días o en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director.
- ARTICULO 49.- Las funciones del Consejo Escolar serán las mismas de los Consejos de Facultad en cuanto le fueren aplicables.
- ARTICULO 50.- Los Profesores de las Facultades pueden también serlo en las Escuelas.

C A P I T U L O X V

D E L O S D E P A R T A M E N T O S

- ARTICULO 51.- Para los efectos de la organización de la Universidad el Consejo Directivo fundará Departamentos, en los cuales se agrupen las asignaturas y actividades docentes, administrativas o investigativas que debido a la afinidad de sus fundamentos científicos o técnicos hagan recomendable una dirección unificada.
- ARTICULO 52.- Cada Departamento docente de las Facultades o Escuela estará dirigido por un Jefe, nombrado por dicho Consejo, de candidatos propuestos por los Decanos o Directores.
- ARTICULO 53.- Las funciones de los Jefes de Departamentos serán las siguientes:
- Representar la respectivo Decano o Director en su Departamento, o a los Decanos o Directores cuando el Departamento sea común a varias Facultades o Escuelas;
 - Ser profesor de tiempo completo de la Universidad. En caso de no serlo sólo podrá tener carácter de Jefe Encargado; y esto último requiere por lo menos dedicación de medio tiempo;
 - Dirigir el desarrollo de los cursos y de las demás actividades de su Departamento y velar por el cumplimiento de las intensidades, prerequisites, programas y orientación estatuidos para las diversas materias, según los planes de estudio de cada Facultad o Escuela.
 - Desarrollar actividades de carácter científico que propendan al incremento de las ciencias o técnicas del respectivo departamento;
 - Proponer al Consejo de la Facultad o Escuela, con la debida anticipación, los candidatos para el profesorado del Departamento; vigilar el rendimiento de dicho personal y distribuir sus actividades docentes o investigativas, de acuerdo con el Decano o Director;
 - Elaborar y presentar con la debida anticipación a la Decanatura o Dirección, los pedidos del material necesario para el Departamento de acuerdo con las disposiciones que rijan al respecto;
 - Presentar cada año al Decano o Director el proyecto de presupuesto del Departamento y rendirle informe sobre la marcha de su sección;

- h) Presentar al Decano o Director los requerimientos del personal administrativo y de servicio del Departamento; y
- i) Las demás funciones que le asignen los Estatutos, Reglamentos, el Consejo de la Facultad o Escuela, la Rectoría y el respectivo Decano o Director.

ARTICULO 54.- Los Departamentos pueden, con autorización del Consejo Directivo, subdividirse en secciones, las cuales estarán dirigidas por Jefes de Sección que dependan del Jefe del Departamento.

C A P I T U L O X V I

D E L O S I N S T I T U T O S

ARTICULO 56.- Para fomentar las actividades investigativas y la prestación de servicios técnicos, sociales, cívicos, etc. funcionarán en la Universidad los Institutos que el Consejo Superior Universitario cree por medio de Acuerdos, Estas entidades se adscribirán a una Facultad y el Consejo Directivo las reglamentará y tendrá bajo su cuidado.

ARTICULO 56.- Los fines de los Institutos serán los siguientes:

- a) La investigación y formulación de principios, métodos y normas en sus respectivos campos;
- b) La asesoría y asistencia técnica y científica, mediante contratos, a las entidades públicas y a los organismos privados y oficiales que lo requieran;
- c) La extensión y difusión en el medio de los principios y objetivos del Instituto;
- d) La asistencia y colaboración con las demás dependencias de la Universidad, especialmente en el campo docente.

ARTICULO 57.- El personal componente, el período de duración, funciones de los Institutos, etc. así como las de los Comités Administrativos y Técnicos serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

ACUERDO NUMERO - 49 - DE 1964
(Enero 24)

Por el cual se crea la Oficina de Planeación y el Departamento de Arquitectura y, se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
en uso de sus atribuciones.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º.- Créase en la Universidad la Oficina de Planeación, destinada a prospectar todo lo relacionado con la Administración, economía y finanzas de la Universidad, así como las modificaciones que puedan ser necesario introducirse a los Estatutos, y Reglamentos; definir las variaciones que lleguen a hacerse indispensables en los trabajos de planeación; coordinar con el Consejo Directivo y la Oficina de Arquitectura lo relacionado con el financiamiento, contratación, etc.- de la planta y urbanización física de la institución; estudiar y preparar los Presupuestos anuales y parciales para las obras y contratos de cualquier clase; organizar la oficina de estadística; representar a la Universidad Tecnológica en todo aquello que se relacione con la planeación general e integral de las Universidades que se está adelantando por el Departamento respectivo de la Asociación Colombiana de Universidades; señalar las funciones y responsabilidades de los funcionarios administrativos y distribuir las labores de cada uno, así como también organizar la forma de fiscalizar eficazmente el cumplimiento de ellas y de todas las demás funciones que se fueren haciendo indispensables.

ARTICULO 2º.- La Oficina de Planeación se dividirá en las siguientes secciones:

- a) La de Secretaría General de la Rectoría y de los Consejos Directivo y Superior.
- b) La de planeación y Estadística de la Universidad;
- c) De coordinación con el Departamento de Arquitectura y proyectos de zonificaciones, planta física o construcciones, modificaciones o reparaciones de inmuebles de la Universidad; y
- d) Las demás que se considere necesario establecer.

ARTICULO 3º.- El Jefe de la Oficina de Planeación, será al mismo tiempo el Secretario General de la Universidad, mientras no se considere necesario por el Consejo Superior dividir las labores conjuntas.

ARTICULO 4º.- El Jefe de la Oficina de Planeación, además de llenar los requisitos señalados por el párrafo del Artículo 27 de los Estatutos será un Economista o Administrador graduado en una Universidad colombiana o extranjera.

ARTICULO 5º.- Delégase en el Rector de la Universidad y Jefe de Planeación el señalamiento de funciones y distribución de labores de todos los funcionarios de carácter administrativo que actualmente existen en la Universidad, quedando facultados para dictar las medidas orgánicas y sanciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cada uno asignadas.

En el caso de que estimaren que deben crearse alguna o algunas dependencias más, presentarán su solicitud al Consejo Superior con una exposición de los motivos que tuvieran para ello.

- ARTICULO 6°.- La Oficina de Planeación dispondrá de un Secretario Mecanógrafo y su nombramiento será hecho por la Rectoría de la Universidad.
- ARTICULO 7°.- Para la Sección de Estadística se podrá designar un Analista Auxiliar del Jefe de Planeación.
- PARAGRAFO.- Provisionalmente desempeñará esta función de Estadística el Secretario Académico.
- ARTICULO 8°.- Créase el Departamento de Arquitectura, el cual estará dirigido por un Arquitecto graduado en una Universidad del país o extranjera.
- PARAGRAFO.- Este Departamento tendrá bajo su dirección uno o dos dibujantes de comprobada experiencia y estudios en una Escuela o Instituto Técnico.
- ARTICULO 9°.- La Sección de Cálculo de este Departamento será atendida por un Profesor de la Universidad o por un ingeniero especializado; su remuneración se estipulará por contrato, el cual será sometido por el Señor Rector al estudio y aprobación previa del Consejo Superior.
- ARTICULO 10°.- Facilitase al Señor Rector para que inicie las gestiones de consecución del personal profesional y técnico de este Departamento y celebre con el arquitecto y dibujantes los contratos de prestación de sus servicios y acuerde, por referendium del Consejo Superior, las remuneraciones mensuales respectivas.
- PARAGRAFO.- El Departamento de Arquitectura tendrá una existencia de un año, a contar del día en que principie a funcionar y si la experiencia justifica su continuidad su continuidad y permanencia el Consejo Superior lo prorrogará por medio de una simple proposición.
- ARTICULO 11°.- Los gastos que implicaren los emolumentos del personal de estas oficinas, dotación de mobiliarios, e instrumentos de trabajo, papelería, etc. se imputarán al Capítulo y Artículos respectivos del actual Presupuesto de Gastos de la Universidad.

Dado en Pereira, a veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

GUILLERMO ANGEL RAMIREZ

JAIRO MELO ESCOBAR

C A P I T U L O X V I I

D E L A S J U N T A S Y C O M I T E S

- ARTICULO 58°.- En la Universidad funcionarán permanentemente las siguientes Juntas y Comités:

La Junta de la ciudad Universitaria
 El Comité de Relaciones Públicas
 El Comité de Extensión Cultural
 El Comité de Bibliotecas y Publicaciones
 El Comité de Presupuesto
 El Comité de Estatutos
 El Comité del Fondo Rotativo
 El Comité del Fondo Acumulativo

ACUERDO NUMERO 32 - DE 1962
 (Octubre 17)

Por el cual se incorpora en los Estatutos Orgánicos el Comité de Admisiones y Promociones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
 en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

- A - Que en el presente año se constituyó el Comité de Admisiones para estudiar el ingreso de nuevos alumnos a la Universidad;
- B - que este Comité debe funcionar en forma permanente para resolver todos aquellos problemas que se presenten en el orden académico a los ingresados hasta la culminación de su carrera; y
- C - Que este Comité es de suma importancia para la buena marcha de la Universidad,

A C U E R D A :

- ARTICULO 1°.- Incorporar a los Estatutos de la Universidad con el nombre de "Comité de Admisiones y Promociones" a dicho Comité;
- ARTICULO 2°.- Este Comité estará integrado así: Por el Decano de Estudios quien será por derecho propio su Presidente; por los Jefes de Departamento; por dos Profesores de la Universidad, de tiempo completo, que serán elegidos por el Decano de Estudios y Jefes de Departamentos; y por el Secretario Académico que desempeñará la Secretaría del Comité.
- ARTICULO 3°.- Fijar las funciones del Comité de Admisiones y Promociones, así:
- a) asesorar a las Directivas, Profesores y alumnos en la solución de los problemas de orden académico;
 - b) Organizar la Admisión y Promoción de alumnos de acuerdo con los Estatutos y Reglamento Interno de la Universidad; y

c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad en el orden académico.

El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación.

Aprobado en primer Debate el día 1º. (primero) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1.962).

Aprobado en Segundo Debate el día diez y siete (17) de octubre de mil novecientos se senta y dos (1.962).

Dado en Pereira a los diez y siete (17) días del mes de octubre de mil novecientos se senta y dos (1.962)

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ACUERDO NUMERO - 66 - DE 1964
(Junio 12)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D O :

ARTICULO 1º.- Créase el Comité de Finanzas, como dependencia permanente del Consejo Superior y de la Rectoría, con el fin de buscar la manera de atender y resolver aquellas necesidades de orden fiscal de la Universidad, que no puedan solucionarse con las apropiaciones presupuestales.

ARTICULO 2º.- Este Comité estará formado por dos miembros del Consejo Superior, designados por su presidente, por el señor Rector y por tres personas extrañas al personal universitario, que gocen de reconocida prestancia, y que serán elegidas, con sus respectivos suplentes por el Consejo Superior.

ARTICULO 3º.- Este Comité verificará sus reuniones por convocatoria de la Rectoría y tendrá como objeto principal estudiar y buscar los medios prácticos para financiar los programas de la Universidad en todos los órdenes; buscar la cooperación de las fuerzas vivas de la ciudad y de fuera de ella, la cooperación bancaria, la de las empresas industriales y comerciales y, en general, la de la ciudadanía, ya que sea por medio de préstamos, donaciones y cualesquiera otros recursos y tendientes todos a conseguir la autonomía económica de esta institución.

ARTICULO 4º.- El Secretario General será el Secretario de este Comité.

ARTICULO 5°.- Queda adicionado en esta forma el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad y este Acuerdo será incorporado dentro del capítulo XVI, de "Las Juntas y Comités".

ARTICULO 6°.- Este Acuerdo regirá desde su aprobación.

Dado en Pereira, a doce (12) de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

PARAGRAFO.- El Consejo Superior Universitario, podrá crear nuevos Comités o suprimir de la lista anterior los que estime conveniente.

ARTICULO 59°.- La Junta de la Ciudad Universitaria tiene por objeto propender por el ensanche y desarrollo de los edificios de la Universidad, cuidar de su embellecimiento y conservación de sus "campes" y prestar su colaboración para la formación de la Ciudad Universitaria. Sus miembros serán elegidos por el Consejo Superior Universitario y el Rector será su Presidente.

ARTICULO 60°.- El Comité de Relaciones Públicas será un organismo dependiente directamente del Rector de la Universidad y encargado de fomentar, controlar y mantener las relaciones de la Universidad con personas, asociaciones, entidades, fundaciones nacionales o extranjeras de ayuda económica, técnica, cultural, docente e investigativa que puedan prestar su asistencia y su colaboración a la Universidad Tecnológica de Pereira, teniendo en cuenta el bienestar y progreso de esta y las necesidades que en materia de profesorado, laboratorio dotaciones y bibliotecas requieren las diversas facultades, Escuelas e Institutos.

PARAGRAFO.- Este Comité estará integrado por el Rector, el Director de Relaciones Públicas, elegido por el Consejo Superior Universitario y un Profesor nombrado por la Rectoría.

ARTICULO 61°.- El Comité de Extensión Cultural tendrá por objeto procurar la difusión de los principios generales de la técnica en las industrias artes y oficios para incrementar en la comunidad la inclinación de la juventud y de la ciudadanía hacia este aprendizaje; llevar a cabo ciclos de conferencias, seminarios, representaciones teatrales, exposiciones de arte y producción industrial, conciertos musicales, etc. de acuerdo con programas convenidos con el Rector. Este Comité procurará llevar a la comunidad la acción universitaria y prestará su colaboración gratuita en empresas de carácter social y cívicas, así como también será el coordinador de las actividades culturales de la Universidad relacionadas con la docencia de las diferentes Facultades y Escuelas de Humanidades, Lenguas, Artes, actividades sociales, etc.

- ARTICULO 62°.- Este Comité estará formado por el Director de Extensión Cultural, -- quien será designado por el Consejo Directivo; por el Secretario General y por un Profesor de cada Facultad, nombrado por el respectivo Decano.
- ARTICULO 63°.- El Comité de Bibliotecas y Publicaciones será un organismo depen--- diente directamente del Rector de la Universidad y encargado de diri gir y coordinar todos los asuntos relacionados con los servicios de Bibliotecas y Pu blicaciones de la Universidad y de sus diferentes secciones.
- ARTICULO 64°.- El Comité de Bibliotecas y Publicaciones estará compuesto por los si guientes miembros: El Director de Extensión Cultural; el Director de Publicaciones, nombrados por el Consejo Directivo; el Secretario General de la Uni-- versidad y los Presidentes de los Comités de Bibliotecas de las diversas Facultades, nombrados por los Consejos respectivos.
- ARTICULO 66°.- El Comité de Presupuestos será un organismo dependiente directamente del Rector de la Universidad y encargado de asesorar al Consejo Di-- rectivo en la elaboración del Presupuesto de la Universidad, sus adiciones, y recor-- tos, su correcta ejecución, los traslados que en él se requieran y el ajuste de los-- saldos al final del año.
- ARTICULO 66°.- El Comité de Presupuesto estará integrado por el Secretario General-- de la Universidad, en representación del Rector; el Síndico y el Se-- cretario Administrativo.
- ARTICULO 67°.- El Comité de Estatutos será un organismo encargado de asesorar al -- Consejo Directivo en los proyectos de modificación que sobre el Es-- tatuto propongan a la consideración del Consejo Superior Universitario.
- ARTICULO 68°.- El Comité de Estatutos dará su concepto al Consejo Directivo sobre-- la concordancia de los acuerdos, resoluciones y demás providencias -- emanadas de los diversos organismos de la Universidad, con los Estatutos y con las-- disposiciones legales de carácter académico.
- ARTICULO 69°.- Las propuestas que sobre modificación de los Estatutos deseen haber-- los profesores y estudiantes de la Universidad, deberán ser dirigi-- das al Comité de Estatutos.
- ARTICULO 70°.- El Comité de Estatutos estará compuesto por el Rector, o en su repre-- sentación por el Secretario General, y harán parte de él tres profe-- sores designados por el Consejo Superior Universitario, uno de ellos por menos, Deca no de Facultad.

ARTICULO 71°.- El Comité del Fondo Rotativo tiene por objeto mantener en la Universidad un depósito de textos, libros técnicos, de idiomas, y en general de humanidades, y los elementos necesarios con el fin de suministrarlos a los alumnos y profesores de la Universidad a precio de costo.

Estará compuesto este Comité por el Secretario General, el Síndico y un profesor designado por el Consejo Directivo y se reunirá mensualmente.

ARTICULO 72°.- El Comité del Fondo Acumulativo mantendrá y acrecerá el patrimonio de la Universidad y estará formado por las rentas y entradas extraordinarias que se destinen a formarlas, entre las cuales figurarán las siguientes:

- 1) El valor de los derechos de grado a todos los estudiantes que obtengan el título de profesionales o semi-profesional.
- 2) El valor de los derechos de exámenes preparatorios y de habilitación;
- 3) El 1% del valor total de los auxilios nacionales, departamentales-municipales;
- 4) El valor de las multas y deducciones que se le impongan a los empleados administrativos de la Universidad;
- 5) Dos pesos (\$2.00) m.l. de la matrícula de cada estudiante, tanto de Facultad como de Escuela o de otras dependencias de la Universidad; y
- 6) Todos los demás recursos que posteriormente se acuerden para este Fondo por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 73°.- El Fondo Acumulativo será manejado por una junta asesora formada por el Rector, quien lo presidirá y un miembro del Consejo Directivo designado por éste, el Síndico y el Tesorero de la Universidad quien manejará los dineros de este Fondo.

ARTICULO 74°.- La Junta no podrá autorizar gasto alguno que comprometa el capital o sus productos mientras el Fondo no alcance a la cantidad de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m.l. a excepción de gastos de administración y sostenimiento cuando fuere necesario. Una vez que alcance dicha cifra la Junta podrá invertir su producto, dejando en todo caso intacto su capital, el cual continuará engrandeciéndose con los aportes de que habla el artículo anterior.

PARAGRAFO.- El Consejo Superior Universitario dictará los Acuerdos que fueren necesarios para la inversión de los productos de este Fondo, una vez que se complete la suma mencionada en el Artículo anterior.

ARTICULO 75°.- El período de duración y las funciones, etc. de estos Comités serán reglamentadas por el Consejo Directivo,

C A P I T U L O X V I I I

DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 76°.- El orden de categoría del personal de la Universidad, las condiciones que deban cumplirse para obtener el título que se expida en las Facultades y Escuelas, así como también las que deban llenarse para el personal docente, y cuáles cargos administrativos requieren o no título universitario serán objeto de reglamentación por medio de acuerdos del Consejo Directivo.

ARTICULO 77°.- Los requisitos que se requieran para formar parte del escalafón profesoral, las condiciones que deban llenar los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo, tiempo parcial o por horas; así como también las asignaciones básicas del personal y sus aumentos correspondientes a cada categoría, principiando por la del Rector que será la asignación básica mayor, hasta la del profesor por horas, y también la del personal administrativo será reglamentadas por el Consejo Directivo, y sometidos al estudio del Consejo Superior Universitario para su modificación a aprobación definitiva.

C A P I T U L O X I X

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 78°.- Son estudiantes de la Universidad quienes, habiendo cumplido debidamente los estudios secundarios y llenando requisitos de ingreso fijados por la Universidad, se matriculen en una de sus Facultades o Escuelas.

ARTICULO 79°.- El ingreso a la Universidad o a las Escuelas no podrá tener otro límite que el determinado por la capacidad docente de las respectivas secciones y por las normas que sobre requisitos de admisión y nuevo ingreso dicten los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 80°.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad: Participar de la vida intelectual de la institución, cumplir y acatar los Estatutos, Acuerdos, Resoluciones emanados de los diversos organismos directivos y asistir a las clases y demás fijados en los respectivos planes de estudio y reglamentos.

ARTICULO 81°.- Causará la pérdida de la materia correspondiente la falta de asistencia del alumno al número de clases fijado al efecto por el Reglamento de la Facultad o Escuela.

ARTICULO 82°.- Los profesores tienen la obligación de anotar las ausencias de los alumnos a las clases, salvo cuando sean expresamente autorizadas para no hacerlo por el Consejo de Facultad o Escuela.

ARTICULO 83°.- Los estudiantes deberán asistir a las clases teóricas y prácticas y a los actos culturales en los lugares que fije la Universidad.

ARTICULO 84°.- Las sanciones que puedan imponerse a los alumnos serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 85°.- Los Consejos Superior Universitario y Directivo aplicarán la sanción que estimen adecuada por todo hecho que atente contra la integridad moral de la Universidad, o que a juicio de los mismos Consejos, constituya injuria, o calumnia para el Rector, los miembros del Consejo, los Decanos o Profesores del Claustro.

ARTICULO 86°.- En cada Facultad o Escuela habrá un Consejo Estudiantil, formado por tantos miembros cuantos corresponden a razón de dos por año de estudios. Los estudiantes de cada año elegirán sus representantes por mayoría de votos entre los que lleven sus cursos académicos completos. Estos Consejos reunidos constituyen la Asamblea Estudiantil.

ARTICULO 87°.- Los Consejos Estudiantiles por intermedio de un delegado, serán oídos en los Consejos de las respectivas Facultades o Escuelas, cuando así lo solicitaren; la Asamblea Estudiantil, por delegación en uno o dos miembros, tendrá el mismo derecho ante el Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Superior Universitario cuando lo solicite. En todos los casos de audiencia sólo se concederá con referencia a temas escritos y que sean de la competencia del funcionario o corporación respectiva.

ARTICULO 88°.- Las Asociaciones de Antiguos Alumnos Graduados serán oídas, mediante un delegado suyo debidamente acreditado, por las mismas entidades y en los mismos términos del artículo anterior. Los Decanos y Directores patrocinarán la organización de Asociaciones de Antiguos Alumnos Graduados.

ARTICULO 89°.- La autorización para matrícula de "estudiantes asistentes" será dada, previa autorización del Consejo Directivo, por el respectivo Decano de la Facultad y Escuelas adscritas a ella, y no implica ningún compromiso de la Universidad en relación con certificados, duración, validaciones y demás aspectos académicos, pero sí el cumplimiento por parte del alumno de las reglamentaciones vigentes en la respectiva dependencia.

CAPITULO XXDE LAS MATRICULAS

ARTICULO 90°.- Para matricularse en cualquiera de las Facultades, Escuelas o cursos de la Universidad, se necesita:

- a) acreditar buena conducta moral y llenar los requisitos que sobre la salud física imponga el Consejo Directivo;
- b) llenar los requisitos de exámenes de admisión, habilitación, etc.- y los demás que establezca la Universidad y las Facultades o Escuelas, previa aprobación del Consejo Directivo;
- c) Comprometerse a cumplir las normas de la Universidad, la cual se reserva el derecho de revisarlas, modificarlas o dictar otras nuevas en cualquier época del año;
- d) Consignar en la Sindicatura de la Universidad los derechos de matrícula y demás que fije el Consejo Directivo.

ARTICULO 91°.- En la matrícula constarán los cursos o asignaturas que seguirá el alumno en la Universidad. El alumno deberá firmar la matrícula, lo que significa su aceptación a los Estatutos de la Universidad y reglamento de la Facultad, circunstancia que hacérsele saber o conocer al tiempo de efectuar la diligencia.

ARTICULO 92°.- Los Reglamentos de las Facultades, Escuelas, Institutos, etc. será dictados por el Consejo Directivo y en ellos figurarán las condiciones para matrículas extraordinarias, los derechos que cada alumno debe pagar y el modo de fijarlos, cuotas de seguro enfermedad, depósitos por daños y derechos de laboratorio, materias que deben tener debidamente aprobadas (prerrequisitos), matrículas para estudiantes asistentes, etc.

PARAGRAFO A.- Aún cuando los estudios se organizarán por cursos semestrales, con sus correspondientes exámenes finales, las matrículas se extenderán por todo el año.

PARAGRAFO B.- Para el primer y mientras se organiza el Consejo Directivo, y los Consejos de Facultad, el Consejo Superior Universitario dictará un acuerdo provisional sobre esta materia.

CAPITULO XXIDE LOS EXAMENES, CALIFICACIONES Y CALENDARIOS ACADEMICOS

- ARTICULO 93^o.— La denominación de los exámenes en la Universidad será la siguiente:
- a) Llámase examen de admisión, el que se hace a un aspirante al ingresar en la Universidad, para matricularse en un curso o período académico;
 - b) Llámase examen de supletorio, el que se hace a un estudio de la Universidad, que por razones válidas no presentó alguno de los exámenes reglamentarios, en tiempo oportuno;
 - c) Llámase examen de habilitación, el que se hace por una sola vez en cada materia a un estudiante de la Universidad que perdió, en el período académico anterior, una materia habilitable;
 - d) Llámase examen de validación, el que se hace a un estudiante de la Universidad, o ajeno a ella, que desee ingresar, para establecer "si tiene conocimientos suficientes en un curso que no haya hecho" en la Universidad, o en el que no se ha matriculado, o que ha perdido por fallas, dentro de lo que autoricen los respectivos reglamentos;
 - e) Llámase examen preparatorio de grado, el que se hace a un estudiante de la Universidad, que ha terminado y aprobado todos los cursos de la carrera, como prueba de recapitulación;
 - f) Llámase examen de grado, el que se hace a un estudiante de la Universidad, que tiene derecho a optar el título profesional, sobre el tema autorizado en la tesis o su equivalente;
 - g) Llámase exámenes de previa y finales, los que se deban presentar "reglamentariamente durante el desarrollo de los cursos y al término de ellos.
- ARTICULO 94^o.— El sistema de calificaciones que deberán usarse en la Universidad, ya sea numérica, conceptual o por cualquier otro sistema, será reglamentado por el Consejo Directivo y será remitido al Consejo Superior Universitario para su estudio o aprobación final.
- ARTICULO 95^o.— Los períodos académicos anuales se iniciarán el día martes más cercano antes del 15 de febrero y finalizarán el día sábado más cercano antes del 20 de noviembre.
- ARTICULO 96^o.— La fecha de los exámenes finales de cada semestre y la de iniciación del segundo semestre serán fijados oportunamente por el Consejo Directivo.
- ARTICULO 97^o.— Los períodos de exámenes de admisión serán fijados por el Decano o Director de acuerdo con el Rector. El período de la matrícula ordinaria comprenderá las dos semanas anteriores a la iniciación de clases; el de la matrícula extraordinaria únicamente las dos primeras semanas del curso; los exámenes de habilitación y validación se efectuarán con anterioridad a la iniciación del curso. El Consejo Directivo podrá modificar estos períodos mediante resoluciones de carácter general y motivándolas, en casos particulares.

ARTICULO 98°.- Las vacaciones anuales universitarias para actos cívicos y deportivos serán fijadas por el Consejo Directivo. Las de Semana Santa serán del Domingo de Ramos al lunes de Pascua inclusive.

ARTICULO 99°.- Serán además de vacaciones los siguientes no incluidos en los anteriores: el 12 de octubre, día de la Raza; 1° de noviembre, día de Todos los Santos; 11 de Noviembre, día de la independencia de Cartagena; 8 de Diciembre, día de la Inmaculada Concepción; 19 de Marzo, día de San José; 1° de Mayo, día del Trabajo; 15 de Mayo, día del Educador; 29 de Junio, día de San Pedro y San Pablo; Jueves de la Ascensión; Jueves de Corpus y Fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.

PARAGRAFO.- Mientras se organiza el Consejo Directivo y los Consejos de Facultad, el Consejo Superior Universitario dictará un Acuerdo Previsión sobre exámenes de admisión y calendario académico.

C A P I T U L O X X I I

D E L O S G R A D O S

ARTICULO 100°.- Los Reglamentos de grados deberán constar en los de las Facultades.

ARTICULO 101°.- Las tesis o trabajos de tesis se clasificarán para su calificación en cuatro categorías; Laureadas, de Mención Honorífica, Aprobadas y Rechazadas. Las tesis laureadas serán publicadas por cuenta de la Universidad.

ARTICULO 102°.- El Consejo Directivo reglamentará todo lo relacionado con el acto de graduación, juramento, diplomas y demás solemnidades.

ARTICULO 103°.- La Universidad otorgará grados académicos superiores a quienes hayan cursado, por lo menos, los dos últimos semestres del curso académico, en la misma.

C A P I T U L O X X I I I

D E L P A T R I M O N I O

ARTICULO 104°.- Para los efectos de su administración y manejo, el patrimonio de la Universidad se considera integrado por dos categorías de bienes:

- a) Los aportes presupuestales ordinarios que anualmente la Nación, el Departamento de Caldas y el Municipio de Pereira, le otorguen y por los aportes extraordinarios que las mismas entidades le concedan; y

- b) Por los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, por las rentas que ella misma administre por concepto de matrículas, pensiones, derechos de grado, utilización de laboratorios, prestación de servicios, etc; por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualquiera persona jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 105.- Los bienes a que se refiere el ordinal a) del artículo anterior serán administrados de conformidad con el régimen de autonomía que consagra el Decreto 0277 de 1.958; pero las cuentas correspondientes serán revisadas y rendidas por la Contraloría General de la República; aquellos bienes a que hace referencia el ordinal b) del mismo artículo pertenecen a la Universidad Tecnológica de Pereira, como persona jurídica y además están sometidos al sistema de inversión, administración y control que establezca el Consejo Superior Universitario y en cuanto a la rendición de cuentas, su revisión y funcionamiento estarán sometidos a las disposiciones fiscales.

C A P I T U L O X X I V

D E L A S C E R T I F I C A C I O N E S

ARTICULO 106.- Los estudiantes regulares de las Facultades o los que hayan sido, sólo podrán recibir certificación conjunta de todos los años en que hayan estado matriculados en la Universidad a través de sus estudios en una misma Facultad o Escuela.

ARTICULO 107.- La Secretaría General es la única dependencia que podrá expedir certificados de calificaciones, de conducta y de servicios prestados.

C A P I T U L O X X V

D E L O S D E P O R T E S Y L A S E X C U R S I O N E S

ARTICULO 108.- La Universidad tendrá un Consejo Deportivo Universitario, cuya integración y funciones serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 109.- El Consejo Deportivo Universitario debe ceñirse a todas las disposiciones oficiales vigentes sobre deportes.

ARTICULO 110.- Para el manejo de los fondos asignados en el presupuesto al Consejo Deportivo Universitario se requiere el visto bueno del Rector y su tramitación se hará por intermedio de la Sindicatura, de acuerdo con las normas generales de la Universidad.

- ARTICULO 111.- Como complemento de la enseñanza y cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente, se efectuarán excursiones de carácter científico. Las excursiones se realizarán con propósitos académicos y obedecerán a un plan aprobado por el Consejo Directivo.
- ARTICULO 112.- El Consejo Directivo fijará los auxilios totales o parciales para dichas excursiones.
- ARTICULO 113.- Los estudiantes estarán obligados a ajustar su conducta a la mayor corrección por el buen nombre de la Universidad, a someterse al programa de las excursiones y a acatar las órdenes del profesor o profesores que las dirija.

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 114.- En la Universidad Tecnológica de Pereira funcionará a cargo de ella el culto católico atendido por un Capellán autorizado por el Señor Obispo de la Diócesis, para atender el servicio religioso del personal universitario que lo desee.
- ARTICULO 115.- El Consejo Directivo reglamentará los servicios médicos y odontológicos que deberán funcionar en la Universidad, designarán los Jefes de ellos y les fijará su asignación.
- ARTICULO 116.- El Consejo Superior Universitario establecerá oportunamente los departamentos psico-pedagógicos, de lenguas modernas y los demás que juzgue convenientes y necesarios para el correcto cumplimiento de la misión universitaria y en el plan de estudios de los primeros años, el Consejo Directivo dará importancia al desarrollo cultural general de los alumnos con cátedras que se refieran a humanidades, tendientes a inculcar en las mentes de ellos, las ideas dominantes del mundo occidental en materia filosófica, religiosa, estética, política y económica.
- ARTICULO 117.- Todas las comunicaciones y escritos oficiales y docentes de la Universidad y de sus distintas dependencias, deberán hacerse en idioma español, así como las conferencias, clases, seminarios, etc., con excepción de las materias correspondientes a idiomas que en ella se hagan.
- ARTICULO 118.- Ninguna persona al servicio de la Universidad podrá emitir conceptos a nombre de ella sin la autorización del Rector.

ARTICULO 119.- En la primera renovación del personal del Consejo Superior, del Consejo Directivo, de los Consejos de Facultad, Escuelas, Institutos, etc.- dos de los miembros componentes deberán ser reelegidos o se les prorrogarán sus funciones, para que sirvan de enlace entre el antiguo y el nuevo personal, y así se continuará practicando, a fin de conservar la unidad y la tradición en la acción de los respectivos Consejos.

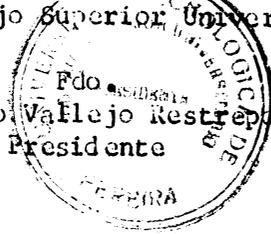
ARTICULO 120.- Cuando deban presentarse en temas o listas los nombres de los candidatos a cargos en la Universidad se colocarán éstos en orden alfabético de apellidos.

Aprobado en primer debate el día quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta (1.960).

Aprobado en segundo debate el día veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta (1.960).

Hacen constar con su firma.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
Consejo Superior Universitario

Fdo. 
Emilio Vallejo Restrepo
Presidente

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Fdo. 
Ruth Álvarez de los Ríos
Secretaria

Es fiel copia.